



## Ayuntamiento de La Muela

---

### ORDENANZA FISCAL Nº 16

#### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DEL DOMINIO PUBLICO POR VENTA AMBULANTE E INSTALACION DE PUESTOS, BARRACAS O ATRACCIONES DE FERIA.**

##### **Artículo 1.- Fundamento y Naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 6 a 23 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, este Ayuntamiento establece la

«tasa por ocupación del dominio público con instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, industrias callejeras y ambulantes» que estará a lo establecido en la presente Ordenanza fiscal.

##### **Artículo 2.- Hecho Imponible.**

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial de las vías públicas o cualquier otro terreno de dominio público, consistente en cualquiera de las siguientes actuaciones:

- a) Instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones y recreo.
- b) Instalación de industrias callejeras y ambulantes.

##### **Artículo 3.- Devengo.**

La obligación de contribuir nacerá por:

- a) El otorgamiento de la licencia.
- b) La realización en la vía pública y bienes de uso público municipal de los aprovechamientos referidos en el artículo primero.

##### **Artículo 4- Sujetos Pasivos.**

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que disfruten, utilicen o aprovechen el dominio público en beneficio particular.

Se entenderá que dicha utilización o disfrute se produce por la persona o entidad en quien concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Ser titulares de las respectivas licencias.
- b) Quienes realicen los aprovechamientos de forma efectiva.



## Ayuntamiento de La Muela

---

- c) Los que hayan solicitado la licencia de utilización o aprovechamiento especial.

### **Artículo 5.- Base Imponible**

La base de la tasa estará constituida por la actividad desarrollada y el tiempo de duración de la licencia.

### **Artículo 6.- Tarifas**

Las tarifas a aplicar por la ocupación o aprovechamiento serán las siguientes:

- Vendedores ambulantes:
  - o Ocupación de hasta 12 metros cuadrados: 5,15 €/día.
  - o Por cada metro de exceso: 0,47 €/día.
- Feriantes (instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones orecreo):
  - o Ocupación hasta 15 metros cuadrados: 0,34 €/m2/día.
  - o Ocupación de más de 15 hasta 200 metros cuadrados: 0,32 €/m2/día.
  - o Ocupación de más de 200 metros cuadrados: 0,26 €/m2/día.

La cuota correspondiente se abonará mediante autoliquidación con carácter previo al inicio de la actividad.

La licencia municipal para el ejercicio de las actividades reguladas en la presente ordenanza estará sometida a la comprobación previa por el Ayuntamiento del cumplimiento por el petionario de los requisitos legales en vigor para su ejercicio, y de los establecidos por la regulación sectorial correspondiente.

### **Artículo 7.- Depósito o fianza**

Todos cuantos deseen utilizar el aprovechamiento a que se refiere la presente Ordenanza deberán solicitarlo por escrito al Ayuntamiento, en cuyo momento podrá exigirseles un depósito o fianza afecta al resultado de la autorización.

### **Artículo 8.-**

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, debiendo el solicitante de la licencia presentarla en el momento de retirar la licencia y efectuar el pago en el mismo momento.

Sin perjuicio de lo anterior y de lo que se establece en el artículo 10, en los supuestos en que la ocupación se produjera sin la autorización municipal, el Ayuntamiento procederá a practicar la correspondiente liquidación.

### **Artículo 9.-**

Todas las personas obligadas a proveerse de licencia con arreglo a esta Ordenanza deberán presentarlas o exhibirlas a petición de cualquier autoridad, agente o empleado municipal, así



## Ayuntamiento de La Muela

---

como el justificante del pago de esta tasa, bajo la inteligencia de que toda negativa a exhibirla será considerada como caso de defraudación sujeto a las responsabilidades a que hubiere lugar, pudiendo llegarse incluso al decomiso de los géneros.

### **Artículo 10.- Licencias.**

Las licencias tendrán una duración máxima de un año y podrán ser revocadas cuando incumplimiento de las Ordenanzas municipales se cometan infracciones no dando derecho, en estos casos, a indemnización ni compensación de ningún tipo.

Las licencias serán personales e intransferibles.

En la licencia se especificará el ámbito territorial de validez; el tipo de productos que pueden ser vendidos; las actividades objeto de instalación, las fechas en que se podrá llevar a cabo la actividad comercial; y el lugar o lugares donde puedan instalarse los puestos o instalaciones.

### **Artículo 11.- Adjudicación de puestos.**

Corresponde a la Alcaldía adjudicar los puestos, según orden de solicitud de autorización para el año en curso.

La solicitud de puestos se formulará por modelo de instancia dirigida a la Alcaldía, en la que se hará constar:

- a) Nombre, apellidos, edad del solicitante y documento nacional de identidad o, tratándose de extranjeros, el número de identificación de extranjeros.
- b) Domicilio del peticionario y años de residencia en el mismo.
- c) Productos o artículos que desea vender.
- d) Actividad a desarrollar.

Junto con la solicitud, deberá aportar la siguiente documentación:

- a) Documento justificativo de estar dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas con eficacia para ejercer en este Municipio, a título personal o de la Cooperativa de la que sea socio. En este caso, deberá acreditar además, su pertenencia actual a la Cooperativa.
- b) Acreditación de estar inscrito en el Registro General de Empresarios de la Diputación General de Aragón, como vendedor ambulante, o copia compulsada de tal acreditación relativa a la Cooperativa a la que pertenezca, expedida por la misma, y en la que consten los datos personales del socio solicitante, así como su calidad de socio.
- c) Documento acreditativo de alta en la Seguridad Social.
- d) Documento acreditativo de encontrarse al corriente de los pagos con el Ayuntamiento.
- e) Dos fotografías tamaño carnet.
- f) Tratándose de extranjeros, documentos que acrediten el permiso de residencia y trabajo por cuenta propia o, en su caso, ajena.
- g) Junto con la solicitud de colocación de casetas o quioscos para cualquier clase de venta o información deberán de adjuntar plano con la ubicación elegida para la colocación de la misma.



## Ayuntamiento de La Muela

---

Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos exigidos en el punto anterior, se requerirá al interesado para que en un plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose sin más trámite.

### **Artículo 12.- De la ubicación.**

El emplazamiento del mercado y lugar para la instalación de puestos, barracas y atracciones será en la Explanada de la Cooperativa.

La Alcaldía se conserva la facultad de variar dicho emplazamiento de forma provisional o definitiva, cuando razones de utilidad pública o interés general así lo aconsejen, sin que en ningún caso se genere derecho a indemnización de daños o perjuicios a los afectados.

El día de celebración del mercado será martes y viernes. El horario de instalación de puestos y venta será de 7.00 a 14.00 horas.

No obstante, por resolución de la Alcaldía podrán fijarse horarios diferentes a los establecidos cuando circunstancias de interés público así lo aconsejen.

En ningún caso podrá realizarse la venta ambulante en los accesos inmediatos a edificios de uso público y establecimientos comerciales o industriales, ni delante de sus escaparates o exposiciones, ni en calles peatonales comerciales, ni donde causen un grave perjuicio al comercio establecido.

Se podrá autorizar la venta ambulante desde furgones móviles de todo tipo de productos, cuya normativa específica no lo prohíba comercialmente y en lugares instalados en la vía pública de productos alimenticios perecederos de temporada o artesanales, bien por los agricultores o artesanos de forma directa, bien a través de sus Asociaciones o Cooperativas.

En el supuesto de venta ambulante o instalación de atracciones o barracas en mercados ocasionales, tradicionales, fiestas patronales u otro tipo de acontecimientos, se llevará a cabo en la siguiente zona delimitada por el Ayuntamiento: Explanada de la Cooperativa, pudiendo durante la celebración de los mismos suspender la celebración del mercadillo semanal, por Resolución de la Alcaldía.

En estos casos el horario se fijará en la Resolución que autorice la celebración de la actividad correspondiente, fijándose en la misma el número máximo de puestos a instalar.

### **Artículo 13.- Información.**

Quienes ejerzan cualquiera de las actividades reguladas en la presente ordenanza deberán tener expuestos, en forma fácilmente visible para el público, sus datos personales y el documento en el que conste la correspondiente autorización municipal, así como una dirección para la recepción de las posibles reclamaciones.

### **Artículo 14.- Derechos, obligaciones y prohibiciones de los titulares de los puestos.**

Serán obligaciones de los titulares:

- Cumplir y hacer cumplir a quienes de ellos dependan la presente norma y cuantas disposiciones y órdenes les afecten, tanto referidas a las instalaciones como a los productos que vendan, así como acatar las disposiciones de la Policía Local.
- Ejercer personalmente la actividad y tener debidamente acreditados a sus colaboradores.
- Cumplir la normativa de la Diputación General de Aragón para este tipo de ventas.
- Estar al corriente de pago de las tasas y precios públicos municipales, derivados de su actividad en mercado.



## Ayuntamiento de La Muela

---

- Tener a disposición y exhibir cuando fueran requeridos por los agentes de la Policía Local el pago de la tasa municipal por el ejercicio de la actividad.
- Tener en el puesto y exhibir cuando fueran requeridos para ello por la autoridad competente los justificantes o facturas de procedencia de los artículos que vendan, a nombre del titular.
- El montaje y desmontaje de los puestos, retirada de las mercancías y residuos y el mantenimiento de aquellos en las debidas condiciones de seguridad y limpieza.
- Responder de los daños y perjuicios que puedan originarse con las instalaciones de su pertenencia.
- Se prohíbe vender productos distintos de los autorizados.
- Se prohíbe producir ruidos, proferir voces o gritos y el uso de altavoces.
- Se prohíbe instalar elementos que entorpezcan la colocación de los demás puestos o que puedan molestar o dificultar el tránsito por el recinto.
- Se prohíbe encender fuego.
- Se prohíbe alterar el orden público.

Los vendedores ambulantes deberán cumplir en el ejercicio de su actividad mercantil con la normativa vigente en materia de ejercicio del comercio y de disciplina de mercado, así como responder de los productos que venda, de acuerdo todo ello con lo establecido por las Leyes y demás disposiciones vigentes.

Los titulares del resto de los puestos, barracas o actividades deberán de cumplir con la normativa vigente en materia de la actividad ejercida.

### **Artículo 15.- Devengo y nacimiento de la obligación.**

La tasa se devengará cuando se inicie la utilización privativa o el aprovechamiento especial, se halle o no autorizada, todo ello sin perjuicio de la posibilidad de exigir el depósito previo de su importe total o parcial, de conformidad con el artículo 26.1 y 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Procederá la devolución de las tasas que se hubieran exigido, cuando no se realice su hecho imponible por causas no imputables al sujeto pasivo, a tenor del artículo 12 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

A tenor del artículo 24.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe. Si los daños fueran irreparables, la Entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados.

Las Entidades Locales no podrán condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere este apartado.

### **Artículo 16.- Liquidación e ingreso.**

Los sujetos pasivos de la tasa estarán obligados a practicar operaciones de autoliquidación tributaria y a realizar el ingreso de su importe en el Tesoro.



## Ayuntamiento de La Muela

---

El pago de la tasa podrá hacerse efectivo en las oficinas municipales o a través de transferencia bancaria.

### **Artículo 17.- Infracciones.**

Las infracciones a esta Ordenanza pueden ser leves, graves y muy

graves. Infracciones leves:

- 1) La falta de orden y limpieza de los puestos y en el lugar que tienen ocupados.
- 2) Incumplimiento de los requisitos para el ejercicio de la venta ambulante.
- 3) La discusión con otros comerciantes que estén desarrollando la actividad en el mismo mercadillo, o con los clientes del mismo.
- 4) No aportar la autorización municipal cuando le sea solicitada.
- 5) Desobediencia a la Administración del mercado y a los Agentes de la Policía Local, cuando no perturben gravemente el funcionamiento del mercado.

Infracciones graves:

- 1) La comisión de dos infracciones leves en el plazo de un año.
- 2) La instalación de mercados fijos, periódicos u ocasionales sin la correspondiente autorización.
- 3) La ocupación de puestos por personas distintas a su titular o que no sea ayudante del mismo portando de forma visible la autorización correspondiente.
- 4) La venta ambulante de productos no autorizados para su comercialización en los mismos.
- 5) Negativa o resistencia a suministrar datos o a facilitar información requerida por las Autoridades locales o sus Agentes.
- 6) No tener o no exhibir los albaranes de procedencia de los artículos que vendan.
- 7) Abandonar en el puesto o sus inmediaciones, tras la retirada del mismo, residuos, embalajes u otros elementos, o, en general, no dejarlo en perfectas condiciones de limpieza.
- 8) La utilización de megafonía para captar clientes, así como la utilización de aparatos musicales.
- 9) No instalar el puesto en el lugar acordado para ello.
- 10) Exceder las medidas del puesto, expresadas en la correspondiente autorización.

Infracciones muy graves:

- 1) Incurrir en dos faltas graves dentro del mismo año
- 2) Ocasionar daños en el pavimento o a cualquiera de las instalaciones o elementos del recinto.
- 3) Vender productos falsificados o de procedencia ilícita, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que se pudiera incurrir.
- 4) Ocultar o falsificar datos.

### **Artículo 18.- Sanciones.**

1.- La cuantía de las sanciones será la siguiente:

- 1) Las infracciones leves se sancionarán con multa hasta 750 euros.
- 2) Las infracciones graves se sancionarán con multa hasta 1.500 euros.



## Ayuntamiento de La Muela

---

3) Las infracciones muy graves se sancionarán con multa hasta 3.000 euros.

2.- La Autoridad que ordene la iniciación del expediente podrá, con carácter cautelar, ordenar la intervención de aquellas mercancías con relación a las cuales y de acuerdo con las diligencias practicadas se presuma el incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para su comercialización y siempre que la presencia de las mismas en el mercado pueda entrañar riesgos para el consumidor o usuario.

3.- Del mismo modo, y con carácter accesorio a la sanción, la Autoridad a quien corresponda resolver el expediente podrá acordar el decomiso de la mercancía falsificada, fraudulenta, no identificada o que incumpla los requisitos mínimos establecidos para su comercialización.

4.- No tendrán carácter de sanción la clausura o cierre de establecimientos que no cuenten con las autorizaciones o registros preceptivos, ni la suspensión del funcionamiento de aquellos hasta tanto cumplan los requisitos exigidos por la Ley y por el resto de las Normas dictadas en materia de comercio interior.

### **Artículo 19.- Graduación.**

En todos los casos, la sanción deberá graduarse con arreglo a los siguientes criterios:

- a) Cuantía del beneficio ilícito.
- b) Trascendencia social.
- c) Comportamiento especulativo del infractor.
- d) Cuantía global de la operación objeto de la infracción.
- e) Grado de intencionalidad del autor.

### **Artículo 20.- Prescripción y caducidad.**

Las infracciones prescribirán a los cinco años, computados a partir del día en que se cometa la infracción.

Caducará la acción para perseguir las infracciones cuando, conocida por la Administración su existencia y finalizadas las diligencias dirigidas al esclarecimiento de los hechos, hubieran transcurrido seis meses sin que la Autoridad competente hubiera ordenado incoar el oportuno procedimiento o, una vez incoado, se paralizase dicho plazo por causa imputable a la Administración.

Se entenderán finalizadas aquellas diligencias en el momento en que se hayan formalizado las Actas por los funcionarios inspectores actuantes.

### **Artículo 21.- Competencias sancionadoras.**

El Ayuntamiento comprobará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, a cuyo fin podrá desarrollar las actuaciones inspectoras precisas en las correspondientes instalaciones.

También sancionará las infracciones cometidas, previa instrucción del oportuno expediente, que podrá ser iniciado de oficio, por reclamación o denuncia.



## Ayuntamiento de La Muela

---

La competencia sancionadora corresponderá al Alcalde de conformidad con el artículo 30.11) de la Ley 7/1999, de 9 de Abril, de Administración Local de Aragón, en relación con el artículo 25 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

El procedimiento a seguir para la imposición de sanciones será el establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo.

En ningún caso se producirá una doble sanción por los mismos hechos y en función de los mismos intereses públicos protegidos.

### **Artículo 22.- Aplazamientos y Fraccionamientos.**

Las deudas tributarias que se encuentren en período voluntario o ejecutivo podrán aplazarse o fraccionarse en los términos del art 65 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria, y en los artículos 44 y siguientes del Real Decreto 939/2005, de 29 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

No se exigirá interés de demora en los acuerdos de aplazamiento o fraccionamiento de pago que hubieran sido solicitados en período voluntario, siempre que se refieran a deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva y que el pago total de éstas se produzca en el mismo ejercicio que el de su devengo.

BOPZ 06/05/2010